



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 231 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-	
<i>Notificación de expediente sancionador a Salvador López Casas, y otros</i>	2
<i>Trámite de audiencia</i>	4
<i>Sanción impuesta a:</i>	
<i>Vicente José Santiago Rodríguez, y otros</i>	4
<i>Regis Clement Thomas Galle, y otros</i>	7
JUNTA DE ANDALUCIA.-	
<i>Consejería de Medio Ambiente.</i>	
<i>Solicitud de: Ayuntamiento de Aldeire</i>	9
<i>Carmen Martín Ruiz</i>	9
<i>Valoración ambiental PGOU de Churriana de la Vega</i>	10
<i>Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.</i>	
<i>Expediente número 12143/A.T.</i>	13
<i>Expediente número 1081/A.T.</i>	13
<i>Consejería de Agricultura y Pesca.</i>	
<i>Notificación de expediente sancionador a:</i>	
<i>SAT Avigar</i>	13
<i>Julio Cortés Muñoz</i>	14
<i>Angel Fernández García</i>	14
<i>Rosendo García Santiago</i>	15
<i>Julia Porras Alba</i>	15
<i>Alicia Caro Campaña</i>	15
<i>Francisco Córdoba Medrano</i>	16
<i>Suministros Agrícolas los Arenales, S.L., y otros</i>	16
JUZGADOS	
PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.-	
<i>Autos número 1771/09</i>	17
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.-	
<i>Autos número 361/10</i>	17
<i>Autos número 366/10</i>	18
INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA.-	
<i>Autos número 103/09</i>	18
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-	
<i>Autos número 1357/09</i>	18
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
<i>Autos número 405/09</i>	19
<i>Autos número 472/09</i>	19
<i>Autos número 981/10</i>	19
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
<i>Autos número 163/09</i>	20
<i>Autos número 199/10</i>	20
<i>Autos número 814/10</i>	21

SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.-

<i>Autos número 1344/09</i>	21
<i>Autos número 390/10</i>	22
<i>Autos número 149/09</i>	22
<i>Autos número 629/10</i>	22

AYUNTAMIENTOS

ALGARINEJO.- Bases bolsa trabajo para limpieza periodo 2011-2012	23
<i>Inicio de baja de oficio en el padrón de habitantes</i>	25
<i>Proyecto de actuación Wodafone España, S.A.U.</i>	26
ARMILLA.- Notificación a Carmen Trinidad Alcázar, y otros	26
CARATAUNAS.- Aprobación definitiva créditos extraordinarios	26
CULLAR VEGA.- Modificación ordenanza I.B.I.	41
GRANADA.- Notificación a: Manuel Moreno García, y otros	27
<i>E.D. parcela UN-5 Facultad de Farmacia. PP-S2</i>	29
<i>Estudio de detalle en PP-E2, La Azulejera</i>	30
<i>Modificación R.P.T.</i>	31
<i>Tribunal concurso oposición libre 9 plazas Subalternos Discapacitados Intelectuales</i>	31
<i>Aprobación de ordenanza</i>	32
ILLORA.- Bases de Administrativo	32
ITRABO.- Aprobación inicial expediente de suplemento de crédito	41
MARCHAL.- Cuenta General 2008	34
MOTRIL.- Notificación a Miguel Abarca Hernández, y otros	42
OGIJARES.- Enajenación parcela sita en calle Titán	35
ORGIVA.- Aprobación inicial ordenanza vados permanente, carga y descarga	35
SALOBREÑA.- Expediente de baja de oficio en padrón municipal de habitantes	35
<i>Modificación ordenanza fiscal reguladora del IBI</i>	36
<i>Modificación ordenanza fiscal reguladora tasa por prestación de servicios en los cementerios</i>	36
VALLE DEL ZALABI.- Aprobación definitiva ordenanza reguladora Comercio Ambulante	36
VENTAS DE ZAFARRAYA.- Contratación de tanatorio	40
ZAFARRAYA.- Aprobación de padrones cobratorios	40
ANUNCIOS NO OFICIALES	
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GRANADA.- Convocatoria de ayudas a Pymes de Granada para desarrollo Programa SITI	41

De lo expuesto, y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 41.9 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, vengo en adoptar la siguiente RESOLUCION:

1º.- Que por los Servicios Municipales se efectúen las actuaciones precisas para a llevar a cabo la baja de oficio de la inscripción padronal del domicilio sito en Calle Félix Rodríguez de la Fuente, núm.1-1º D.

2º.- Notifíquese al interesado la presente resolución, con indicación de los recursos que hubiere a lugar, y dese cuenta al Ayuntamiento de residencia, a los efectos oportunos.

Salobreña, 10 de noviembre de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.869

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

*Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del IBI.
Acuerdo definitivo*

EDICTO

HAGO SABER: Que el BOP nº 193 de fecha 7 de octubre de 2010 publica el acuerdo provisional de Pleno de fecha 07/09/2010 por el que se modifican determinados artículos de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI de naturaleza Urbana. No habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo siendo el texto íntegro de las modificaciones las siguientes:

Artículo 3º, apartado a).- Se reduce el Tipo de Gravamen del 1,10 % al 0,65%.

Artículo 8º.- Se suprime la subvención por empadronamiento

Lo que se hace público para general conocimiento indicándose que la Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el primer día del ejercicio de 2011.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Salobreña, 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.870

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Modificación Ordenanza fiscal reguladora tasa por prestación de servicios en los cementerios

EDICTO

HAGO SABER: Que el BOP nº 190 de fecha 04 de octubre de 2010 publica el acuerdo de Pleno de fecha

07/09/2010 aprobando provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios. No habiéndose presentado alegaciones el acuerdo queda elevado a definitivo

Los artículos modificados que se incorporan al texto de la Ordenanza fiscal se publicaron íntegramente en el BOP nº 190/2010

Lo que se hace público para general conocimiento indicándose que la Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Salobreña, 15 de noviembre de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.926

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Comercio Ambulante

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, adoptado en fecha 26 de julio de 2010, sobre la Ordenanza reguladora del comercio ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 1. Disposiciones Generales

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Valle del Zalabí, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1998, de 25 de noviembre.

3. El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, que se dediquen a la venta al por menor y reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa que les sea de aplicación, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTICULO 2. Concepto y Modalidades

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en lugares determinados.

b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas en las vías públicas a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza.

2. No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que resulten del trabajo manual del vendedor artesano.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

e) La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

f) la venta automática, realizada a través de una máquina.

ARTICULO 3. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio del comercio ambulante, por el titular deben cumplirse los siguientes requisitos en el ejercicio de la actividad:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE [si se trata de extranjeros].

- Estar en posesión del Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos, sobre todo de los productos destinados a alimentación.

- Exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta de las mercancías y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, así como tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes.

- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Indicará con precisión el lugar o lugares en los que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaños de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados e itinerarios permitidos [en su caso].

- Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: a través de una solicitud dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la documentación pertinente [fotocopias compulsadas de los documentos que acreditan que el solicitante reúne los requisitos relacionados con la titularidad y la actividad que pretende realizar], siendo el plazo para resolver y notificar de tres meses a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por el órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en su caso.

- Tendrá una duración de uno a cuatro años, con posibilidad de prórroga, y podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante. No obstante, en el caso de que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

- Ser transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

- Será personal, pero en caso de desarrollarse la actividad por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Se mantendrá inalterable hasta que no se modifiquen, de oficio, las condiciones objetivas de concesión en ella indicadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento expedirá una nueva autorización durante el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará una placa identificativa con los datos básicos de la autorización [lugar en el que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño del puesto, fecha, horario, productos autorizados, etc.], a la persona autorizada para el ejercicio del comercio ambulante en su término municipal.

4. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

5. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) la duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

ARTICULO 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

1. Disposiciones comunes.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante será la que sigue:

- Avda. de la Villa: desde el Restaurante Magán hacia Exfiliana, en el lateral derecho según se baja.

- En Charches: desde la c/ Rinconada hasta la c/ Agua.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación espacial, tanto en las zonas de comercio ambulante como en los puestos emplazados en ellas, así como las disposiciones de policía y vigilancia que mínimamente tendrán que garantizar los Ayuntamientos.

El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del lugar habilitado para el comercio ambulante, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

En atención al escaso nivel de equipamiento comercial existente en el municipio y a la falta de adecuación de este a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como a la densidad de la misma, se consi-

dera beneficiosa la existencia y regulación de comercio ambulante en el municipio de Valle del Zalabí.

El comercio ambulante se celebrará los días: lunes por la mañana de cada semana del año en Alcudia y Exfiliana y los domingos en Charches y se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización [no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal], no pudiendo superar el número máximo de 50 y cuyo itinerario será el siguiente:

- Avda. La Villa: desde el Restaurante Magán hacia Exfiliana, en el lateral derecho según se baja.

- C/ Rinconada hasta c/ Agua en Charches.

Los tributos municipales correspondientes a la realización del comercio ambulante se regularán mediante las oportunas ordenanzas fiscales fijadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la vigente Ordenanza fiscal de Puestos y Barracas.

2. Comercio en mercadillos.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y atendida la Comisión Municipal de Comercio Ambulante competente, el Ayuntamiento avalará el establecimiento de los vendedores que acrediten estar en posesión de la licencia municipal correspondiente. La adjudicación, por el procedimiento de subasta por puja, de terrenos o superficies a los vendedores citados anteriormente está prohibida.

3. Comercio callejero.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos.

4. Comercio itinerante.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones o furgonetas de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.

ARTICULO 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTICULO 6. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

ARTICULO 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 8. Competencia para la Inspección y Sanción

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTICULO 9. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento del deber de exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

- Incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas con la autorización municipal e impago de los tributos determinados al respecto por las correspondientes Ordenanzas municipales.

- Realizar acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de la normativa reguladora del comercio ambulante en Andalucía y que no estén consideradas como faltas graves o muy graves, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

b) Infracciones graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- Desacato o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

- Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a los familiares del titular de la misma o por sus dependientes.

c) Infracciones muy graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones graves.

- Carecer de la oportuna autorización municipal.

- Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante relacionados con el titular de la actividad.

- Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 10. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 10 000 pesetas (60,10 euros).

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 10 001 a 50 000 pesetas (60,10 a 300,51 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 50 001 a 100 000 pesetas (300,51 a 601,01 euros) y revocación de la autorización municipal [en su caso].

Estas sanciones se impondrán tras la sustanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 11. Reincidencia

En el supuesto de reincidencia en infracción muy grave, el órgano competente en la materia [Consejería de Turismo, Comercio y Deporte] podrá retirar durante dos años el Carné Profesional de Comerciante y Ambulante, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común], deberá incoarse previamente.

Las infracciones graves y las muy graves firmes serán anotadas en el Registro General de Comerciantes y Ambulantes, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General correspondiente [Dirección General de Comercio].

ARTICULO 12. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle del Zalabí, a 10 de noviembre de 2010.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.